

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en el que solicitó la corrección del nombre de la apoderada de la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en el auto interlocutorio 332 del 10 de marzo de 2022. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Elia Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 614

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2017 00212 00
Demandante	JORGE IVAN ORREGO ARISTIZABAL
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el auto interlocutorio No. 332 de fecha diez (10) de marzo del 2022, en la misma se advierte que se cometió un error involuntario al mencionar a la Doctora ANNY JULIETH MORENO como apoderada de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, siendo la apoderada de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, escrito en el cual también manifiesta que no coadyuvaron a solicitud de desistimiento de cosas, pero que **NO SE OPONEN** a la petición elevada por la parte demandante del proceso en referencia, razón por la cual se procede a corregir el auto interlocutorio antes mencionado.

Lo anterior, conforme lo establece el Art. 286 del C.G.P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

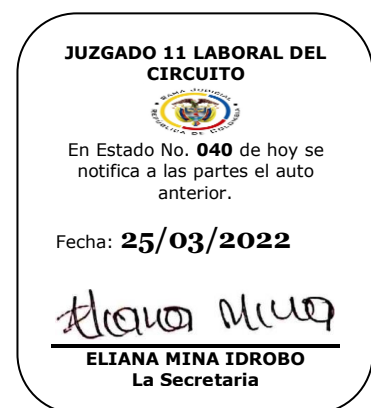
PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 332 de fecha diez (10) de marzo del 2022, en el sentido de CAMBIAR el nombre de la apoderada judicial de la parte demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235f65dd2c57ce1d70f279e582c67f4f902a72cafd19f63d01df9aaa3285398a**

Documento generado en 24/03/2022 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>